

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 74 2017 093

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 98 reverso a 102 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 102.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$20.080.076**).

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 83 2017 – 614

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. FABIAN GUERRERO OLIVERO, contra el auto de fecha 23 de octubre de 2020, en el cual se negó la suspensión del proceso.

De manera infundada alega el recurrente que debe revocarse el auto en mención, dado que, el Despacho incurrió en error dado que, no tuvo en cuenta el acuerdo de pago suscrito por las partes, donde se indica la fecha de pago mensual iniciando el día 8 de agosto de 2020 y terminando el día 8 de julio de 2023; donde solicita se revoque la providencia y se proceda a suspender el proceso conforme al acuerdo de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La norma en el inciso 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, dispone:

ARTÍCULO 161. Suspensión del proceso. "... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado... ".

Si bien es cierto el recurrente con el escrito del recurso acredita el acuerdo de pago (fl. 41 a 43 C-1) el cual establece el monto y las fechas de plazo para el pago de la obligación, no es menos cierto que al momento que solicitó la suspensión del presente



proceso no acreditó el escrito del acuerdo de pago, razón por la cual en su momento se le negó la suspensión del proceso.

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición contra el auto del 23 de octubre de 2020, en razón, que el apoderado no acreditó el acuerdo de pago celebrado por las partes como tampoco indico el tiempo determinado para dicho fin.

Ahora bien, como quiera que el Juzgado ya tiene conocimiento del periodo determinado de la suspensión del proceso, según acuerdo de pago acreditado, se procederá en auto aparte resolver dicha suspensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- CONFÍRMESE en todas sus partes el contenido del auto del 23 de octubre de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 83 2017 614

Corresponde al Despacho adecuar la actuación de la parte actora, Dr. FABIAN BARRERO OLIVERO, donde solicita la suspensión del presente proceso, según el acuerdo de pago acreditado y por el término de dieciocho (36) meses, contados a partir de la fecha de la primera cuota 8 de agosto de 2020 hasta el 8 de julio de 2023, concedido por el Consejo de Administración del Conjunto Residencial Sotavento III.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso por el término de treinta y seis (36) meses, a partir del 8 de agosto de 2020, en virtud de la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 10 2016 279

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 360 y 361 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 360.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (**\$66.223.671,60**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 54 2017 477

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, LUIS EDUARDO CALDERON VILLAMIZAR, donde manifiesta que dado a la solicitud de terminación del proceso por la parte demandante solicita que los oficios de desembargo sean entregados personalmente al memorialista o a la señora, GLORIA INES JIMENEZ OVIEDO, previa cita señalada.

Revisado el expediente se observa que el presente proceso no ha sido terminado como lo manifiesta el memorialista, por lo que se denegará por improcedente lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la entrega de los oficios de desembargo solicitados por el memorialista, dado que, el presente proceso no se encuentra terminado (por no cumplirse los requisitos del artículo 461 del Código General del proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 20 2013 – 633

Al Despacho con solicitud (dos memoriales) allegados mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de acuerdo al paz y salvo anexo.

Como quiera que la terminación del proceso por pago total de la obligación ya fue resuelto con anterioridad, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 8 de julio de 2020 (fl. 88 - C-1).

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución (área de entradas) con el fin de que revisen de forma más cuidadosa las peticiones, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 85 2016 – 1238

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ELIZABETH RIOS RUEDA, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado (50C – 283354), el cual se encuentra inscrita la medida cautelar.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del proceso se accederá al secuestro del inmueble cautelado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50C – 283354, como de propiedad de la demandada, ANA CONSUELO BARON DE NIÑO, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 04 2016 - 1438

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DARIO SANTIAGO CARDENAZ VARGAS, donde solicita el embargo del salario del demandado.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, LUIS CARLOS CARVAJAL PEÑARANDA, con C.C. 80.797.179, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Límite de la medida \$85.000.000.

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 11 pc 2018 927

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 125 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 125 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$15.246.719,19**).

TÉNGASE en cuenta el correo electrónico acreditado por la parte actora (fl. 125-C-1), como dirección de notificaciones electrónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 1493

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 51 reverso y 52 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 52.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$72.340.564,91**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 36 2019 172

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 51 a 58 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 58 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SESENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (**\$60.099.742,60**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 36 2019 172

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita copia del documento allegado por la Alcaldía de Fontibón el día 15 de octubre de 2019.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia de los folios 8A al 18 del cuaderno de medidas cautelares, conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 67 2017 1415

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la demandada Dr. JOSE ALEXANDER MINNITI TRUJILLO, donde solicita se revise la liquidación del crédito realizada por el Despacho, con base al informe de títulos judiciales del Banco Agrario.

Revisada la liquidación del crédito se observa que los dineros imputados en la liquidación fueron los acreditados en el expediente y entregados a favor del demandante; quedando pendiente por imputar los títulos judiciales reportados por el memorialista hasta que los mismos sean entregados al demandante, por lo anterior, el Despacho negará la modificación de los valores liquidados; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el apoderado de la demandada, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 67 2017 - 1415

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JAIME ALFONSO JIMENEZ, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado.

De la revisión del certificado de tradición del folio de matrícula del inmueble cautelado se observa que en la anotación No. 13 se encuentra inscrita hipoteca a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA", por lo que el Despacho previo a decretar el secuestro, ordenará citar al mencionado acreedor hipotecario; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE citar al acreedor hipotecario, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA", de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso.

Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 28 2018 848

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 74 y 75 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 75.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$75.651.358,86**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2009 – 1481

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, donde solicita relación de títulos judiciales y entrega de estos.

Como quiera que dentro del plenario se observa informe de títulos judiciales el cual da cuenta que no se encontraron dineros para el presente proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, IVAN GIL VELOZA, con C.C. 79.334.273, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta, ingrésese el expediente al Despacho para disponer la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2010 – 1982

Al Despacho el informe presentado por la Asistente Administrativo, señorita VALERIA CELY CORREDOR, el cual da cuenta que el vehículo de placas BOJ-746, fue entregado al secuestre ALVARO OSPINA TRUJILLO, por parte del parqueadero AV AUTOS, y a la fecha se desconoce su paradero, por lo que solicita se aclare si se levantan las medidas o no, esto con el fin de dar cumplimiento al auto de terminación por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Revisado el plenario se observa que según informe del parqueadero AV AUTOS, el vehículo de placas BOJ-746, fue entregado al secuestre, ALVARO OSPINA TRUJILLO, el día 25 de julio de 2012, por lo que el Despacho considera necesario ordenar la recaptura del mencionado automotor, con el fin de recuperar dicho bien; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

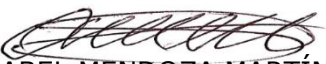
RESUELVE

ORDÉNESE la **recaptura** del vehículo de placas BOJ - 746. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

El oficio envíese conforme lo ordena el artículo 11 el decreto 806 de 2020.

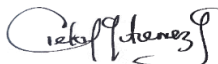
Una vez se capture el vehículo se dispondrá a dar cumplimiento al auto de terminación del proceso (fl. 200-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2011 – 1638

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, donde solicita se orden un nuevo avalúo sobre el inmueble a rematar.

Revisado el expediente se procede a verificar el avalúo de la cuota parte del inmueble cautelado y se observa que el mismo data del año 2017, por lo que previo a fijar fecha para remate, el Despacho ordenará que se actualice el avalúo del inmueble, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que actualice el avalúo catastral del inmueble cautelado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 52 2011 – 469

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESULEVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, EDDY RUBEN JOYA BENAVIDES, con C.C. 353.192, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 25-C-2). Límite de la medida \$90.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 66 2017 – 1360

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARISOL FAJARDO GARAVITO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

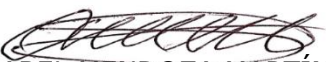
Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

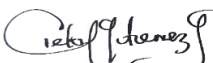
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 64 2018 – 1226

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita se decrete el secuestro del inmueble cautelado (50S-40560228).

Como quiera que con auto de fecha 3 de julio de 2019, se ordenó que previo a ordenar el secuestro del inmueble cautelado se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos, con el fin de que se corrija la anotación 11, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para qué de cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de julio de 2019 (fl. 138 C-1).
Ofíciense en tal sentido y agéndese cita para que la memorialista retire el oficio para su respectivo diligenciamiento.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 52 2018 - 1202

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones Nos. 207419226708 y 1565535516.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones Nos. 207419226708 y 1565535516.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de estos a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

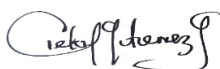
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 35 2018 – 109

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita se oficie al Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, CARLOS SANTIAGO MAHECHA TORRES, con C.C. 14.315.577, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Allegada la conversión de los títulos judiciales, proceda la Oficina de Ejecución a realizar la entrega de estos a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2009 – 022

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C – 1817393, de propiedad del demandado, LUIS GABRIEL VILLEGAS.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C - 1817393, de propiedad del demandado, LUIS GABRIEL VILLEGAS. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

2.- TÉNGASE en cuenta la dirección electrónica del memorialista para las respectivas notificaciones (fl. 119 -C- 2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2009 – 872

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, donde solicita relación de títulos judiciales y entrega de estos.

Como quiera que dentro del plenario se observa informe de títulos judiciales el cual da cuenta que no se encontraron dineros para el presente proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JULIO EVENCIO RIOS QUINTERO, con C.C. 19.254.051, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta, ingrésese el expediente al Despacho para disponer la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2018 – 019

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, el cual acredita poder otorgado por la señora, ELSA PATRICIA RIAÑO LAVALETT, en calidad de tercera poseedora, y solicita requerir al extremo ejecutante para que preste caución a efectos de responder por los perjuicios causados a la poseedora del vehículo cautelado, con fundamento en el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y requerirá al demandante para que preste caución de conformidad con el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, como apoderado de la tercera afectada (poseedora), acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE al demandante para que preste caución por el 5% sobre el valor actual de la ejecución, con el fin de responder por los perjuicios causados a la poseedora del vehículo cautelado de placas RML-370, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso.

So pena de decretar el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas RML-370, que provee dicha norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.